



### 6.17.2. Caminos.

Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes de 8 metros medidos desde el eje del mismo.

Todo tratamiento de pavimentación de caminos deberá tener en cuenta la no ocupación de nuevos suelos y la correcta adecuación a su destino.

Sólo se admite como solución de tratamiento la siguiente, debiéndose justificar adecuadamente un tratamiento distinto al señalado a continuación.

- Tratamiento de caminos en Suelo No Urbano.

Aquellos caminos y vías agropecuarias que vayan a destinarse a "pasillos-itinerarios verdes" se adecuarán mediante la debida explanación y compactación del terreno en un ancho no inferior a 6 m. Se dispondrá un arbolado en todo el recorrido considerado y en un lateral como mínimo, de forma que disponga de sombra. Se realizarán cunetas adecuadas para la evacuación de pluviales, evitando la formación de charcos.

Se tendrán en cuenta utilizaciones peatonales, bicicletas principalmente y circunstancialmente tráfico motorizado.

### Artículo. 6.18 Red supramunicipal, vía pecuaria y uso de la misma.

Constituyen la Red de Vías Pecuarias del municipio de Valdemoro con su clasificación aprobado por O.M. del 5 de enero de 1957, cuyo cuadro resumen se incluye en las normas urbanísticas de este Plan General, se extiende a aquellas modificaciones de trazado propuesta, incluidas en este documento sobre suelo calificado como "Reserva de suelo Vía Pecuaria" y a aquellas modificaciones de trazado que pudieran proponerse en Planes de Sectorización promovidos al amparo del presente Plan General.

Estos espacios están destinados al uso definido en las normas urbanísticas como "Uso Vía Pecuaria" y corresponde con los usos permitidos por la Ley 8/98 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

#### 6.18.1. Secciones tipo Vía Pecuaria

Las secciones tipo de vía pecuaria en suelo urbanizable estará formada por un camino de al menos 6 m de ancho.

La capa de rodadura será realizada en materiales no asfálticos, como zahorras naturales, adoquinados con piedra natural, adoquinados con hormigón colorado en tonos terrizos en hormigón grabado coloreado en tonos terrizos.

El resto de la vía pecuaria será arbolada o revegetada preferiblemente con especies autóctonas, de la menos 1 a 1,5 m de altura.

#### 6.18.2. Cruces con otras vías de paso.

Los cruces con obras públicas como carreteras, ferrocarriles, etc.. de nueva creación, serán realizados mediante pasos a diferente nivel, con anchura mínima para pasos inferiores de 12 m de ancho y un gálibo mínimo de 5 m. Los pasos superiores se realizarán con rampa y la anchura mínima libre para uso exclusivo de vía pecuaria será de 7 m.

Los cruces con viales urbanos que no soporten un tránsito rápido, se realizarán al mismo nivel de manera diferenciada mediante un ligero incremento de la rasante, pavimento diferenciado y



señalización de límite de velocidad y cruce con la Vía Pecuaria. Todos los cruces deben ser autorizados por la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid.

En caso de que el dominio público pecuario sea interrumpido por una rotonda de cualquier vía de comunicación de tránsito rodado será necesario que se garantice la continuidad de dicha vía pecuaria, o bien situando la rotonda sobre otro punto o reservando los terrenos que garanticen la continuidad del dominio público.

#### **6.18.3. Infraestructuras de nueva creación**

Las infraestructuras de agua, saneamientos, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, etc., de nueva creación, no pueden transcurrir por el dominio público pecuario. En el caso de cruce de cualquier infraestructura con el dominio público pecuario, es necesario solicitar ocupación temporal de terrenos de vías pecuarias de acuerdo a la Ley 8/98 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

#### **6.18.4. Modificaciones de trazado**

En el caso de ámbitos o áreas afectadas por las Modificaciones de Trazado propuestas en este Plan General, no se puede disponer de los suelos de dominio público pecuario propiedad de la Comunidad de Madrid hasta que la Modificación de Trazado Propuesta sea aprobada por dicho Organismo. Los suelos afectados por los nuevos trazados propuestos en las Modificaciones de Trazado no pueden soportar el paso de infraestructuras.

Los expedientes de Modificación de Trazado serán tramitados de acuerdo a la Ley 8/98 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo. 6.19 Espacios libres y zonas verdes.**

Está constituido por los espacios libres públicos dedicados a la estancia de personas, creación de la imagen paisajística del entorno urbano, incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático, y regeneración de espacios abiertos urbanos para proporcionar calidad ambiental en el uso del espacio público.

#### **6.19.1. Condiciones Generales.**

Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente. Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

Junto con el proyecto se presentará el documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta que no pasen a la tutela del Ayuntamiento.

En cualquier actuación cuya zona de obras o pasos de vehículos esté próxima a algún árbol o plantación, será condición previa al comienzo de cualquier actividad de las obras, el haber protegido los árboles o plantaciones.

Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los siguientes criterios de itinerarios peatonales.

El ancho mínimo será de 1,50 metros.